SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 2 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL # 19- 532-31-84-001-2023-00021-00, para que disponga lo pertinente frente a la petición que el día de ayer presentó la apoderada de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO. Además, le informó que el pasado 22 de marzo el ICBF dio a conocer el convenio interadministrativo que actualmente tiene para la realización de las pruebas de ADN ordenadas en esta clase de asuntos y los laboratorios y cronograma establecidos para ello.

LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 101

Patía –El Bordo -Cauca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023- 00021-00
Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ
Demandadas: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que el día de ayer la apoderada de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO, remitió un memorial en el que solicita insistir ante el Hospital Nivel I de Mercaderes - Cauca, la profesional que realizó la necropsia en dicho Hospital, y la Central de Evidencias de Popayán, para localizar las muestras de sangre que se le tomaron al fallecido DARVVIN DAZA TORRES; o efectuar una prueba indirecta de ADN con los familiares más cercanos del mismo, como son sus poderdantes y tíos (sin suministrar más datos); pues considera que con la exhumación del cadáver del mencionado fallecido ordenada en auto interlocutorio # 71 de 29 de febrero de 2024, se estaría revictimizando a sus representadas.

Al respecto, cabe mencionar que según información suministrada por el Grupo de Genética Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en otro proceso similar que tramitó este Juzgado; se tiene conocimiento de que las opciones válidas para practicar la prueba de ADN sin tener

que recurrir a la exhumación del cadáver del presunto padre fallecido, son las siguientes:

1. **Opción 1**, muestras (sangre o restos óseos -en caso de que ya se encuentren fallecidos) tomadas a los dos padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
2. **Opción 2** muestras (sangre o restos óseos en caso de que ya se encuentren fallecidos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
3. **Opción 3**, muestras (sangre o restos óseos en caso de que ya se encuentren fallecidos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre), del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre-
4. **Opción 4**, Si el presunto padre falleció de muerte violenta existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem, tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicinal Legal, información que debe ser suministrada por el interesado a su despacho o solicitada por el interesado al área de patología de Medicina Legal donde sucedieron los hechos con la mayor información posible para que ellos realicen la búsqueda (fecha en que sucedieron los hechos, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación etc.)
5. **Opción 5,** Contar con biopsia existente junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, al igual que el resultado patológico de dichas muestras si se realizó, junto con la muestra del demandante y la respectiva madre- Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

Ahora bien, en el presente caso, consta en el expediente que, aunque este Juzgado realizó gestiones (ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía y el Hospital Nivel I de Mercaderes) para localizar las muestras de sangre que se le tomaron al fallecido DARVVIN DAZA TORRES; no fue posible ubicar tales muestras. Y seguir insistiendo en ello lo que conllevaría es a una mayor demora en el trámite de este asunto en perjuicio de los derechos fundamentales prevalentes y el interés superior que por mandato constitucional y legal le asiste al menor de edad demandante. Además, en el proceso no se cuenta con datos que permitan acudir a cualquier otra de las opciones antes señaladas para poder practicar la prueba de ADN de manera “indirecta” como pide la solicitante.

Y frente a lo manifestado por la peticionaria en cuanto a que con la exhumación del cadáver del fallecido DARVVIN DAZA TORRES se revictimiza a las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO; se debe tener en cuenta que es potestativo de ellas acudir o no a la diligencia de exhumación, a la que bien puede asistir únicamente su apoderada si así lo estima conveniente. Aunado a ello, se insiste, los derechos fundamentales del menor de edad demandante son prevalentes, entre ellos, el derecho a que se establezca su filiación paterna, y es precisamente en aras de garantizar ese derecho que se ordena la exhumación referida para poder practicar lo antes posible la prueba de ADN que se requiere en este proceso para establecer tal filiación.

Por otra parte, dado que el pasado 22 de marzo el ICBF informó del convenio interadministrativo que actualmente tiene para la realización de las pruebas de ADN

ordenadas en esta clase de asuntos y los laboratorios y cronograma establecidos para ello, para efectos de que pueda realizarse a la mayor brevedad la prueba de ADN ordenada; corresponde señalar fecha y hora para la práctica de dicha prueba y la realización de la correspondiente diligencia de exhumación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada el 1 de abril de 2024 por la apoderada judicial de las demandadas ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO.

SEGUNDO. SEÑALAR el miércoles 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10) de la mañana, como fecha y hora en que se llevará a cabo DILIGENCIA DE EXHUMACION y TOMA DE MUESTRAS ÓSEAS al cadáver de quien en vida fue DARVVIN DAZA TORRES, sepultado en el Cementerio Católico del Municipio de Mercaderes - Cauca, en la Bóveda # 45, Bloque 09, para lo cual ya se cuenta con el permiso otorgado por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del mencionado Municipio.

TERCERO. COMISIONAR para la práctica de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN a que alude el ordinal anterior al Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes – Cauca. Remítase para tal fin el correspondiente despacho comisorio con los anexos e insertos que sean del caso.

CUARTO. DISPONER que el mismo miércoles 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9) de la mañana, en la Sede del Laboratorio UNILAB S.A.S., situada en la Calle 8 # 5 - 31, Barrio Alto Sano del Municipio de Mercaderes - Cauca; se realice la TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE al menor de edad demandante D.M.M. y a su madre, la señora ADRIANA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ. Muestras que, en conjunto con las óseas que se tomarán del cadáver del fallecido DARVVIN DAZA TORRES, servirán para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión del presente proceso. CITAR para tal fin a la señora ADRIANA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ, quien, junto con el niño D.M.M., deberá comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, portando su cédula de ciudadanía y fotocopia de la misma y, en el caso del menor de edad D.M.M.., la copia de su registro civil de nacimiento.

QUINTO. OFICIAR al Laboratorio UNILAB S.A.S de Mercaderes - Cauca, para que designe y garantice la presencia del personal técnico idóneo que se encargue de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras óseas y de sangre necesarias para la realización de la prueba de ADN a que se refieren los ordinales SEGUNDO y CUARTO de este auto, preservando la cadena de custodia de las muestras que se recolecten.

SEXTO: OFICIAR a la administración del Cementerio Católico del Municipio de Mercaderes - Cauca, a fin de que se autorice el ingreso del personal necesario para realizar la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN ordenada en este proveído, y se disponga del personal que se requiera para la apertura de la correspondiente bóveda o tumba, advirtiendo que la misma no podrá ser abierta hasta tanto el Juez comisionado así lo

ordene el día de la diligencia en comento. Los gastos que genere la exhumación del fallecido DARVVIN DAZA TORRES serán cubiertos por la parte demandante.

SÉPTIMO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (FUS) y enviarlo a la entidad competente.

OCTAVO. INFORMAR oportunamente de la realización de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN ordenada en este auto, a las partes, apoderado(s), Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público, por el medio más idóneo (correo electrónico, WhatsApp, etc.) que garantice su enteramiento.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza